

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso,... decretan o sancionan con fuerza de ley:

Régimen de Fomento a la Producción Nacional de Cerezas

TÍTULO I

ALCANCES DEL RÉGIMEN

Artículo 1.- Instituyese un régimen para la promoción y protección de la producción nacional de cerezas, con los alcances y limitaciones establecidas en la presente, y las normas reglamentarias que dicte el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 2.- Las actividades comprendidas en el régimen son: la mejora de la productividad y la calidad de la producción; la utilización de tecnología de manejo extensivo; el fomento de emprendimientos asociativos; el control sanitario; el apoyo a las pequeñas explotaciones y las acciones de comercialización e industrialización realizadas en forma directa por el productor, o a través de cooperativas y PyMES; las actividades de financiamiento de infraestructura, pre-financiamiento comercial, financiamiento de capital de trabajo, compra de insumos, equipos y maquinaria necesaria para prestar al productor los servicios en forma eficiente, sistemas de saneamiento, puesta en funcionamiento o readecuación de plantas para procesamiento de cerezas, logística, promoción de productos, puesta en funcionamiento y compra de equipos y/o insumos para locales comerciales, ferias y mercados; inversiones relativas al mejoramiento genético de cultivos.

Artículo 3.- La producción de cerezas deberá llevarse a cabo mediante el uso de prácticas enmarcadas en el uso de buenas prácticas agrícolas. La autoridad de aplicación exigirá, entre otros requisitos, la determinación inicial de la posibilidad para la producción de cerezas en los establecimientos en los cuales se llevará a cabo el plan de trabajo o el proyecto de inversión, y exigirá periódicas verificaciones de acuerdo a lo que considere conveniente.

TÍTULO II

BENEFICIARIOS

Artículo 4.- Serán beneficiarios los productores, sean personas físicas o jurídicas o sucesiones indivisas, que cumplan con los requisitos que establezca la reglamentación de la presente.

Se consideran productores a aquellas personas físicas o jurídicas que se dediquen a la producción de cerezas.

Artículo 5.- Las condiciones de forma y requisitos de fondo mediante los cuales los beneficiarios podrán acogerse al presente régimen, serán establecidos por la autoridad de

aplicación. No obstante, a los efectos de acogerse al presente régimen, los productores deberán presentar un plan de trabajo o un proyecto de inversión, a la autoridad encargada de aplicar este régimen en la provincia en que está ubicado el establecimiento donde se llevará a cabo la explotación. Luego de su revisión y previa aprobación, será remitido a la autoridad de aplicación quién deberá expedirse en plazo no mayor a los 90 días desde su recepción.

Artículo 6.- La autoridad de aplicación podrá firmar convenios con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales relacionadas con este sector social, a los efectos de optimizar la asistencia.

TÍTULO III

AUTORIDAD DE APLICACIÓN. COORDINADOR NACIONAL

Artículo 7.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Economía de la Nación o el organismo que en el futuro lo reemplace de acuerdo a la Ley N° 22.550 de Ministerios.

Artículo 8.- El Ministro de Economía designará al funcionario con rango no menor a Director para que actúe como Coordinador Nacional de este régimen, quien tendrá a su cargo la aplicación del mismo.

La autoridad de aplicación podrá delegar total o parcialmente sus funciones en organismos públicos provinciales, cuyas funciones incluyan incentivar la promoción y el desarrollo de las actividades incluidas en la presente ley.

TÍTULO IV

DE LOS FONDOS

Artículo 9.- Créase el Fondo para el Fomento de la Producción de Cerezas, el cual estará compuesto por:

- a) Un fondo inicial de 60.000.000 USD;
- b) Las partidas especiales que se asignen anualmente a través de la ley de presupuesto o leyes especiales;
- c) Ingresos por aportes legados y donaciones de personas físicas y jurídicas;
- d) Fondos no reintegrables provistos por organismos multilaterales, gobiernos extranjeros u organizaciones no gubernamentales;

Artículo 10.- El Fondo creado por la presente ley se utilizará para:

- a) Asistir económicamente a los productores, prestadores, transformadores y comercializadores que resulten beneficiarios según los alcances de la presente ley;

b) Contribuir al desarrollo de la producción y a la búsqueda de nuevos canales de comercialización:

c) Incrementar el rendimiento y desarrollar tecnología que permita salvaguardar la producción ante condiciones de mercado o climáticas adversas;

d) Realizar actividades de asistencia técnica, análisis, asesoramiento, investigación y capacitación relacionadas con la producción, elaboración, industrialización, comercialización de la cereza y derivados, y diversificación en la cadena productiva;

e) Promover la inserción de la producción de cerezas en el mercado nacional y externo.

Artículo 11.- La autoridad de aplicación, asistido por un comité de expertos representantes del sector establecerá el criterio para la distribución de los fondos, dando prioridad a las zonas agroecológicas del país donde se ha garantizado el éxito del cultivo.

TÍTULO V

DE LOS BENEFICIOS

Artículo 12.- Las personas enunciadas en el artículo 4 podrán recibir una financiación total o parcial para la ejecución del plan o programa, proyecto de inversión, tipo de plan o programa y actividad propuesta, según lo determine la autoridad de aplicación, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación.

Artículo 13.- La autoridad de aplicación, podrá destinar anualmente hasta el quince (15) por ciento de los fondos para otras acciones de apoyo general a la producción de cerezas que considere convenientes tales como:

a) Realizar estudios de mercado y transferir la información a los productores;

b) Realizar acciones tendientes a la apertura y mantenimiento de los mercados;

c) Financiar la realización de estudios a nivel regional de suelos, de aguas y de vegetación, a los fines que sean utilizados como base para fundamentar una adecuada evaluación de los planes de trabajo y proyectos de inversión;

d) Promover la creación de un programa de investigación en manejo, variedades comerciales acordes a cada región, monitoreo sanitario, monitoreo fisiológico, a fin de garantizar la reducción de defectos en la fruta a comercializar.

e) Promover el desarrollo de empresas locales de servicios agrícolas, relacionados exclusivamente a la producción de cerezas, a fin de favorecer el empleo local regional y reducir la migración laboral temporaria.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14.- La presente ley será reglamentada dentro de los ciento ochenta (180) días de publicada en el Boletín Oficial.

Artículo 15.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roxana Reyes

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene como antecedente el presentado bajo expediente 5120-D-2019 de mi autoría junto a las diputadas Nadia Ricci (MC) y Lorena Matzen (MC). El mismo tiene la finalidad de fomentar la producción nacional de cerezas por su importancia en las economías regionales de nuestro país y su relevancia en el mercado internacional.

El cerezo dulce (*Prunus avium* L) es un árbol de hoja caduca que se desarrolla preferentemente en áreas con clima de tipo templado y requiere tanto de una estación cálida como de un período de reposo vegetativo para producir fruta. Este presenta un sistema sensible a suelos anegados o con problemas de drenaje, lo cual debe ser tenido en cuenta para el cultivo.

Esta especie cuenta con solo 60 a 80 días desde la floración hasta la madurez de sus frutos. El crecimiento del fruto, el crecimiento vegetativo y la diferenciación de yemas florales coinciden en el tiempo y compiten por los recursos disponibles. Además, al inicio de la primavera la floración ocurre con una escasa presencia de hojas que se encuentran en un estado inicial de su expansión, por lo que es altamente dependiente de las reservas que el árbol haya acumulado durante el verano anterior. Esta característica requiere que se realice un manejo muy preciso de la nutrición mineral. Las heladas primaverales y los períodos de lluvia al momento de la cosecha son factores climáticos que limitan la producción. El proceso para obtener cerezas de buena calidad tiene una duración de 15 meses, que comienza con la inducción floral y termina con la cosecha.¹

En nuestro país la producción de cerezas está distribuida entre las provincias de Mendoza, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Chubut, siendo Mendoza la principal productora, teniendo más de un tercio de la superficie nacional. Por su parte, la región de la Patagonia Norte que comprende a Río Negro y Neuquén, abarca otro tercio de la superficie productiva. El

¹ Véase *Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria*, Producción de cerezas: alternativas para mejorar la calidad (2022), págs. 8 y 9.

restante tercio se distribuye entre las provincias de Chubut y Santa Cruz. Adicionalmente existen superficies -en menor medida- en la provincia de Buenos Aires, Córdoba y San Juan.²

La producción argentina de cereza atraviesa un proceso de reconfiguración, impulsado por el importante crecimiento orientado al mercado externo, donde su principal destino es el mercado chino. La región patagónica es la que experimentó mayores crecimientos en los últimos diez años debido al reconocimiento del *status* fitosanitario como “área libre de mosca de los frutos”, permitiendo que la fruta sea exportada con menores requerimientos y así, llegar a más mercados.³

Respecto a los destinos de la producción, el mercado externo es decisivo, pues las exportaciones representan la mayoría de las ventas y superan ampliamente al consumo local. Ahora bien, a pesar de que nuestro país es un exportador en crecimiento -exportando más de 4 mil toneladas en 2021-, queda opacado por otros países como Chile, que en 2021 exportó 336.379 toneladas, Hong Kong con 238.359 toneladas, Estados Unidos por su parte exportó 77.457.

Dentro de la región patagónica, precisamente en el noroeste de la provincia de Santa Cruz se destaca la localidad de Los Antiguos que por sus condiciones climáticas y compromiso de los pequeños y medianos productores, tiene una alta comercialización y exportación de fruta fina y sus derivados. Sin embargo, la producción de fruta fresca está expuesta a factores climáticos adversos, que pueden hacer mermar la producción considerablemente. Se puede destacar que en Santa Cruz se verificaron heladas tardías que afectaron seriamente a la producción de cerezas, con una merma del 30%, con mayor incidencia sobre el departamento de Los Antiguos.⁴ Esto trajo aparejada la pérdida del 80% de la cosecha y muchos vecinos reclaman una ayuda del Estado para poder incentivar la producción y así salir adelante. Tal es así que el Ejecutivo provincial emitió el decreto 1568/22 declarando el “Estado de Emergencia

² Véase *Ministerio de Economía, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*, Frutales de Hueso, Cereza, Informe 2021, Agosto 2022, pág. 4.

³ *Ibidem*, pág. 6.

⁴ <https://www.noticiasagropecuarias.com/2023/02/09/la-sequia-tambien-pego-en-las-economias-regionales/>

y/o Desastre Agropecuario". Productores han dicho que "no tenemos créditos dedicados a la producción con un interés bajo que nos permita pagarlo".⁵

Por ello creemos conveniente que no se desatienda a este sector que tan importante es para las economías regionales y que muchas fuentes de trabajo proporciona. A esto obedece la creación de un Régimen de Fomento a la Producción Nacional de Cerezas de modo que se pueda impulsar al sector con financiaciones, asesoramiento, capacitación y demás herramientas.

En virtud de los fundamentos expuestos, se propone el presente proyecto de ley esperando contar con el acompañamiento de nuestros pares.

Roxana Reyes

⁵ <https://www.tiemposur.com.ar/info-general/walter-treffinger-el-estado-es-socio-en-las-buenas-pero-no-en-las-malas>